

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas.
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Se halla vacante el partido farmacéutico de Cilleruelo de abajo, provincia de Burgos, partido judicial de Lerma, a causa de renuncia; residencia del Farmacéutico, Cilleruelo de abajo; Censo de población, 646 habitantes; dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 1.000 pesetas, más el 10 por 100, y número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, 7.

La provisión de la vacante anteriormente mencionada será por concurso, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañando certificación de buena conducta, Penales, el título o documentos suplementarios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, julio de 1932.—El Director general, M. Pascua.

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de la Gobernación de 2 de agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 de noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncia para su provisión en propiedad, durante el plazo de un mes, la plaza de Médico titular siguiente:

Provincia de Burgos. — Partido médico de Los Balbases. — Le integran los municipios de Los Balbases y Vallunquera. — Partido judicial de Castrogeriz. — Vacante por renuncia. — Clase de la plaza, Inspector municipal de Sanidad. — Categoría 2.ª. — Dotación anual 2 750 pesetas.

—Número de familias incluidas en la Beneficencia municipal, 50. — Concurso de méritos. — Censo de población, 994 habitantes.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañando a la misma la ficha de méritos (norma 10.ª de la Real orden de 11 de noviembre de 1930).

Madrid, 19 de julio de 1932.—El Jefe del Negociado, Ubaldo, Trujillano.—V.º B.º.—El Director general, P. D., P. Blanco.

(*Gaceta* 24 julio 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

D. Mariano López Linares González, vecino de Briviesca, solicita de este Gobierno civil se declaren vedados de caza a su favor los terrenos de Briviesca, Ayuntamiento de idem.

Se abre en este Gobierno y en la Alcaldía respectiva un periodo de reclamaciones durante quince días hábiles, a contar desde la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL para que los que se crean perjudicados, puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debidamente documentadas.

Burgos 22 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

El Alcalde de Merindad de Castilla la Vieja me comunica se halla depositado en Incinillas, un carnero negro, de dos años y con una pinta blanca en la cabeza.

Lo que se publica a fin de que el

dueño pueda recogerlo en el citado pueblo.

Burgos 23 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la infestación de sarna caprina en el término municipal de Oña, cuya existencia fué declarada oficialmente, en circular de fecha 18 de junio de 1932.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 23 de julio de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

DELEGACION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE TRABAJO

Se pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, que el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 166, del día 16 de los corrientes, por esta Delegación, sólo afecta a los de cabeza de partido que están ya constituidas en Delegaciones locales en la actualidad, las cuales remitirán seguidamente el presupuesto para el año de 1933.

Burgos 22 de julio de 1932.—El Presidente, Ernesto Vega.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Negociado de Utilidades.

Llamo la atención de comerciantes e industriales individuales que satisfagan cuotas para el Tesoro por el concepto de Industrial, en cantidad superior a 1.500 pesetas

y estén comprendidos como contribuyentes:

1.º De la tarifa 1.ª, sección 1.ª, clases 1.ª y 2.ª

2.º De la tarifa 1.ª, sección 2.ª, excepto el epígrafe 37.

3.º De la tarifa 2.ª, clase 3.ª, epígrafes 1.º, 10, 23, 24 y 30 y el 1.º de la clase 4.ª

4.º De la tarifa 3.ª

De las órdenes del Ministerio de Hacienda de 30 de abril último y 24 de junio próximo pasado, declarando vigente el epígrafe c) del número 2.º de la tarifa 2.ª de Utilidades, para el cumplimiento de la nueva obligación fiscal, en evitación de las sanciones a que pudieran dar lugar.

Burgos 21 de julio de 1932.—Nicolás S. de Tejada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Huerta del Rey.

D. Juan Aparicio, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago a D. Ladislao Rica, de esta vecindad, de la cantidad de 684 pesetas 65 céntimos, que resulta adeudarle y fué condenado D. Fortunato Sancho, vecino de San Juan del Monte, y como consecuencia de autos ejecutivos que contra éste se siguen en este Juzgado, se saca a la venta en pública subasta, por término de veinte días, y por precio de tasación, la finca urbana que a continuación se describe, sita en el pueblo de referido San Juan:

Una casa en el casco de la villa de San Juan del Monte, calle del Calvario, linda derecha entrando por el camino de Timoteo Minguito, izquierda del corral de Pedro Domingo y es-

palda el corral y fragua de herrería, valuada en 2.100 pesetas.

La subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 17 de agosto, y hora de las once, se celebrará bajo las siguientes condiciones, que tendrán en cuenta los licitadores:

1.^a Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de aquélla, sin cuyo requisito no se admitirán proposiciones.

2.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.^a Que no existen títulos de propiedad de la finca que se subasta, por lo que el rematante quedará obligado a proveerse de ellos, conforme al título 14 de la ley Hipotecaria.

Huerta del Rey 21 de julio de 1932.—Juan Aparicio.—Por su mandado. — El Secretario habilitado, Germán Palacios.

Anuncios Oficiales

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Andrés Medrano Lázaro, vecino de Regumiel de la Sierra, como Presidente de la Sociedad «Sierra Nueva», domiciliada en Quintanar de la Sierra, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un salto de agua del río Arlanza, en término de Quintanar de la Sierra, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía transformada a los pueblos de Quintanar de la Sierra y Regumiel de la Sierra, con destino al alumbrado público y privado de los mismos.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido en la Caja de Depósitos-Tesorería de Hacienda de Burgos, el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, correspondiente al día 11 de marzo de 1932, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentó durante el

plazo señalado una sola reclamación por el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, en la que expone los perjuicios que ocasionaría a dicho pueblo el tendido de la línea de transporte de energía al pueblo de Regumiel de la Sierra por atravesar el monte denominado «La Dehesa», en el que será preciso cortar más de mil pinos y perder los pastos correspondientes a 20.000 metros cuadrados, por lo que solicitan se desestime la petición formulada por la Sociedad «Sierra Nueva», de Quintanar de la Sierra.

Resultando: Que con fecha 4 de abril último, el peticionario, en instancia dirigida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, solicitó la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los montes públicos que atraviesan las líneas de transporte; y que anunciada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 27 de abril último, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, se presentó una sola suscrita por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, haciendo referencia a la primeramente presentada y repitiendo las mismas manifestaciones acerca de los perjuicios que dicen se irrogarían al pueblo por la ocupación del monte «La Dehesa», con la línea a Regumiel de la Sierra.

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruza el camino vecinal de Quintanar de la Sierra a Neila, los montes públicos denominados «La Dehesa», «Revenga» y «El Pinar», pertenecientes a los pueblos de Quintanar de la Sierra, Canicosa y Regumiel de la Sierra, algunos caminos municipales y sendas de servidumbre, el río Arlanza y otros cauces de menor importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada enclavadas en los términos municipales de Quintanar de la Sierra y Regumiel de la Sierra, y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación y estudio del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que tam-

bién señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes de la Comisión gestora de la Diputación provincial y del Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Burgos, favorables a la concesión y condicionando la primera el cruce sobre el camino vecinal de Quintanar de la Sierra a Neila, y el segundo el tendido de las líneas sobre los montes públicos, fijando a la vez las cantidades que el concesionario había de abonar a los Ayuntamientos a que pertenecen los mismos por la ocupación de éstos e indemnización de daños y perjuicios. Que también son favorables a la concesión los informes de la Jefatura de Industrias y de la Abogacía del Estado.

Visto el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios, y que la reclamación del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, única presentada, debe desestimarse, ya que no está justificada la oposición a que se otorgue la concesión solicitada, puesto que por los perjuicios que representa la corta de crecido número de pinos, y la pérdida que dice tendrá de cierta superficie de terreno destinada a pastos ha de indemnizarse al referido Ayuntamiento previamente a la ocupación de los montes de su pertenencia. Que la fijación de las indemnizaciones que el concesionario había de abonar a los Ayuntamientos por la ocupación de los montes públicos números 213, 251 y 253, es detalle ajeno al expediente de concesión, bastando que en éste se haga la expresa declaración de que la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre aquellos se impone con sujeción a la Ley de 23 de marzo de 1900, ya que ésta prescribe que no podrá hacerse el tendido de las líneas sin que preceda el abono de la correspondiente indemnización, la cual podrá fijarse en su tiempo por los trámites reglamentarios: Que la determinación de las responsabilidades por daños causados en los montes a mayor o menor distancia de las fincas objeto de la concesión y que no se hayan producido por efecto de las mismas, no corresponde a la Administración.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (*Gaceta* del 21), he resuel-

to otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a la Sociedad «Sierra Nueva», domiciliada en Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un salto de aguas del río Arlanza, en término municipal de Quintanar de la Sierra, y para transportar la energía transformada al mencionado pueblo y al de Regumiel de la Sierra, con destino al alumbrado público y privado de los mismos, imponiéndose a favor de la misma Sociedad la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre el camino vecinal de Quintanar de la Sierra a Neila, caminos municipales, montes públicos números 213, 251 y 253 de la pertenencia de los pueblos de Quintanar, Regumiel y Canicosa de la Sierra, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito en 29 de septiembre de 1931 por el Ingeniero D. Florentino Martínez Mata, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por las líneas de transporte mencionadas y por las redes de baja tensión que por intermedio de los correspondientes transformadores distribuyan la energía en el interior de los pueblos, quedando excluidas de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica los predios de propiedad privada afectados por las mismas líneas y redes.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a Las líneas de transporte serán aéreas, de alambre de hierro galvanizado, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes serán trifásicas, a la tensión inicial de 5.000 voltios, entre fases, que en los transformadores será reducida de tal modo que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces.

4.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones trans-

versales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

5.^a Todos los postes que constituyen vértice del trazado, los extremos de la línea al llegar a las cabinas de los transformadores, los de sustentación de éstos, si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los vanos de cruce de los caminos vecinales y los emplazados en sitios frecuentados en las inmediaciones de los pueblos, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan metálica la parte inferior, al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

6.^a No se permitirá el empleo de vientos o tirantes metálicos para contrarrestar los esfuerzos en los postes donde cambia de dirección el trazado, ni en otro alguno, empleándose en caso necesario tornapuntas de madera, los postes pareados o la combinación de éstos con las tornapuntas.

7.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de los caminos cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres (3) metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenido en aisladores independientes de los que sostienen el conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas, cuando más, 1,30 metros.

8.^a No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, prohibiéndose también en absoluto el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera de los pueblos, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

9.^a Se evitarán los cruces de la línea de alta con las de baja tensión, pero si excepcionalmente fuera indispensable efectuar alguno se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para este caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento y a la suspensión de los conductores de las dos líneas que se cruzan.

10. En las cabinas destinadas a

la colocación de los transformadores, así como en la instalación de éstos y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento antes citado. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina sobre postes, si se empleara este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros, por lo menos, desde el suelo. En éstas y en la Central se evitarán en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

11. En el tendido de la red de distribución a baja tensión en el interior de los pueblos, en las partes que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del Reglamento antes citado y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tengan a bien imponer los Ayuntamientos con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de la red de distribución a baja tensión en el interior de los pueblos, se concederá por los Ayuntamientos con arreglo a sus atribuciones.

12. Para hacer efectivas sobre los montes públicos las servidumbres que se otorgan con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y Reglamento de 27 de marzo de 1919, el concesionario abonará a quien corresponda las cantidades que se estipulen por la servidumbre de paso y por indemnización de daños y perjuicios; a cuyo efecto se dirigirá a la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos.

13. Si al construirse el Plan de Caminos vecinales subvencionados, alguno otro de éstos quedará cruzado o afectado por las líneas de transporte el concesionario deberá modificar seguidamente y a su costa la instalación de aquéllas, para que en las partes del camino afectado quede satisfechas las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919. El concesionario queda obligado también al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos o en lo sucesivo establezca la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus servidumbres.

14. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

En Regumiel de la Sierra.—Cada lámpara fija de filamento metálico, de 10 bujías, 2 pesetas mensuales.

En Quintanar de la Sierra.—Cada lámpara fija, de filamento metálico, de 10 bujías, 1,75 pesetas mensuales.

15. Las obras deberán quedar terminadas con arreglo a condiciones, dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en que se publique esta concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a los Jefes de los demás servicios afectados por la instalación y la que ha de realizarse por la Jefatura de Industrias.

16. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe, al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público, y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior de los pueblos será precisa además la autorización de los Ayuntamientos, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura de Industrias de la provincia.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cum-

plimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como el de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 23 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Se ha recibido del Ministerio de Obras públicas la siguiente orden circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por orden comunicada de 5 de julio del corriente, me dice lo que sigue:

«Con cierta frecuencia los dueños de automóviles dedicados al transporte de viajeros o mercancías, o de ambos a la vez, sin la debida autorización, eluden el pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles y el del impuesto de transportes terrestres, y al proceder las Delegaciones de Hacienda contra ellos procuran librarse de las responsabilidades consiguientes, vendiendo o simulando la venta de los respectivos vehículos, para lo cual solicitan la autorización o refrendo del Gobierno civil en la correspondiente documentación o carnet, a propuesta de la Jefatura de Obras públicas, paralizando de este modo la acción eficaz de la Administración de la Hacienda, que no puede perseguir a los nuevos dueños de los automóviles y desconoce el padronero de los anteriores.

A fin de evitar los perjuicios que por ello se irrogan al Tesoro, este Ministerio ha acordado encarrecer a V. E. que se sirva ordenar a las Jefaturas de Obras públicas que, cuando se presenten en sus oficinas a los efectos de traspaso o cambio de dueño, exijan siempre la presentación de la patente correspondiente al semestre en curso, y si se trata de vehículos destinados al servicio público por carreteras o caminos ordinarios, el justificante de estar al corriente en el pago del impuesto de transporte».

Y encontrando este Ministerio perfectamente justificado lo que en ella se interesa, ha dispuesto se dé traslado de la misma a los Ingenieros Jefes de Obras públicas, para que se cumpla en sus propios términos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Carreteras. — Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 13 y 32 al 34 de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, ejecutadas por su contratista D. Esteban Ortiz Antoranz,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 43

al 50 de la carretera de segundo orden de Burgos a Logroño, ejecutadas por su contratista D. Joaquin García Hernando,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Hasta las trece horas del día 17 de agosto de 1932 se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Segovia, Soria, Valladolid, Palencia, Santander, Logroño y Vizcaya y Registro de la Sección de Fomento del Gobierno civil de Alava, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de acopios de piedra machacada para conservación del firme, incluso su empleo en recargos, de los kilómetros 86 al 88 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria, cuyo presupuesto de contrata asciende a 33 901'77 pesetas, siendo el plazo de ejecución de seis (6) meses consecutivos a partir del día en que se dé principio a las obras, y la fianza provisional de 1.017 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de Burgos, situada en la calle del General Sanz Pastor, núm. 24, el día 22 de agosto de 1932, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la citada Jefatura y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento en los días hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de tres pesetas setenta céntimos, o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no resulte con tal requisito cumplido, lo cual lleva consigo el que, una vez entregada la proposición al oficial encargado de recibirla, no se pueda admitir ya en ningún momento el subsanar la deficiencia que, en cuanto a su reintegro, tenga.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del 25).

Burgos 22 de julio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., provincia de..., según cédula personal número..., con domicilio en..., (provincia de...), calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de , provincia de Burgos, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

El proponente declara que las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría son las siguientes:

(Aquí se expresarán con toda claridad y separación, advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que, para las zonas o localidades en que hayan de realizarse las obras, haya fijado la Junta provincial a que se refiere la Real orden número 151, de 26 de marzo de 1929, aclaratoria del Real decreto-ley de 6 del mismo mes y año.)

El proponente se compromete a presentar al Ingeniero Jefe de Obras públicas de Burgos, antes del comienzo de las obras, el contrato de

trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de trabajo de 23 de agosto de 1923.

Fecha y firma del proponente.

Alcaldía de Orón.

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria de fecha 18 del mes actual, la formación del proyecto para la conducción de aguas potables para abastecimiento del vecindario y la construcción de una fuente pública con abrevadero para el ganado en esta villa de Orón, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que en dicho plazo, puedan ser examinados por las personas a quienes afecte la servidumbre de paso de dichas obras y presentar las reclamaciones que consideren justas debidamente justificadas y en legal forma ante esta Alcaldía, pues pasado que sea el mismo, no se admitirá ninguna.

Lo que se hace público en el tablón de anuncios y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, conforme a lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre obras de esta naturaleza.

Orón a 23 de julio de 1932.—El Alcalde, Alvaro Tobalina.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.
A seis meses al 4 por 100.
A un año al... 4'50 por 100

8

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

18

El día 23 desapareció del barrio de San Pedro de la Fuente (Burgos) una yegua blanca, de siete cuartas, herrada de todas las patas y la cola y crin cortadas. Puede devolverse a Vitaliano Tobar, Duque de la Victoria, 5 y 6, Burgos.

2-2